

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Federico Nina hijo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA **Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4244, de la Cámara de Diputados, que aprueba la Resolución Nº 7/55, del Ayuntamiento de Monte Plata sobre tarifa de tasación para la venta de terrenos propiedad de la Común.—G.O. Nº 7897, del 12 de octubre de 1955.

LA CAMARA DE DIPUTADOS **DE LA** **REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 4244.

VISTOS los artículos 71, 72, 73, 74 y 80 de la Ley de Organización Municipal, Nº 3455, del 21 de diciembre de 1952.

VISTA la Resolución N° 7 de fecha 20 de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, del Ayuntamiento de la Común de Monte Plata, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada ley, hace una retasación de los precios por metro cuadrado, de los terrenos de su propiedad, para fines de arrendamiento y venta.

VISTO el artículo 22, párrafo 2° de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Aprobar, como al efecto aprueba, la Resolución votada en fecha 20 de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, por el Ayuntamiento de la Común de Monte Plata que copiada a la letra dice así:

RESOLUCION N° 7/55.

CONSIDERANDO que hace más de cinco años de haber sido votada la tarifa que fijó precios para el arrendamiento y venta de solares y terrenos propiedad del Municipio;

CONSIDERANDO que existe la necesidad de efectuar una nueva tasación de los precios de arrendamiento y venta de dichos solares y terrenos;

VISTOS los artículos 71, 72, 73, 74 y 80 de la Ley N° 3455 sobre Organización Municipal, promulgada en fecha 21 de diciembre del año 1952;

**EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN
DE MONTE PLATA**

en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

Art. 1.— Establecer, como al efecto establece, para regir por un período de cinco (5) años, a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución por la Cámara de Diputados, las siguientes categorías y precios por metro cuadrado de terreno, para los fines de arrendamiento y venta de solares y terrenos propiedad del Municipio;

Primera Categoría: Comprende los solares situados frente al Parque Unión y a la Iglesia Católica, incluyendo las esquinas diagonales; para estos solares se fija el precio de **SESENTA CENTAVOS (RD\$0.60)** el metro cuadrado;

Segunda Categoría: Comprende los solares de la prolongación de la Calle Ave. Generalísimo Trujillo, al norte y al sur, excluyendo los solares que se hallan en las esquinas que figuran en la Primera Categoría, para estos solares se fija el precio de **CINCUENTA CENTAVOS (RD\$0.50)** el metro cuadrado;

Tercera Categoría: Comprende las prolongaciones de las calles Altagracia, hacia el norte y hacia el sur, José Trujillo Valdez en sus prolongaciones hacia el este y oeste, General Matías Moreno, hacia el este y hacia el oeste, excluyendos los solares que rodean el Parque Unión y la Iglesia Católica, los cuales están incluidos en la Primera Categoría y también las calles 11 de Febrero, Mella en toda su extensión hasta la calle 3 de Mayo y la calle Duarte en toda su extensión hasta la calle Enriquillo; para estos solares se fija el precio de CUARENTA CENTAVOS (RD\$0.40) el metro cuadrado;

Cuarta Categoría: Comprende todos los demás solares situados dentro de la zona Urbana que no han sido especificados; para estos solares se fija el precio de VEINTE CENTAVOS (RD\$ 0.20) el metro cuadrado.

Párrafo: al establecerse las categorías por calles, se debe entender el frente correspondiente a dichas calles.

Art. 2.—Para los terrenos rurales se establece el precio de DOS PESOS ORO (RD\$2.00) la tarea.

Art. 3.— Para los fines de arrendamiento se cobrará el 4% anual sobre el valor del terreno en la zona urbana y el 2% anual sobre el valor del terreno en la zona rural.

Art. 4.— El pago del arrendamiento se efectuará en la Tesorería Municipal, por anualidades adelantadas, del 1º de enero al 31 de marzo de cada año.

Art. 5.— Nadie podrá cercar solares y terrenos propiedad del Municipio sin antes haberlos solicitado y obtenido de dicho Organismo Municipal.

Art 6.— Todo adquiriente de solares y terrenos propiedad del Municipio, estará obligado a comunicarlo a éste, antes de los cinco días después de dicha adquisición, para fines de traspaso en los libros correspondientes.

Art. 7.— Este Municipio no tomará en consideración las solicitudes de arrendamiento o compra de solares y terrenos de su propiedad, cuando las personas interesadas sean deudores del Municipio por cualquier concepto.

Art. 8.— Esta Resolución deroga toda otra disposición municipal que le sea contraria.

Art. 9.— La presente Resolución será sometida, por la vía correspondiente, a la consideración de la Cámara de Diputados para los fines de aprobación.

Dada en la Sala de Sesiones del Hon. Ayuntamiento de la Común de Monte Plata, a los veinte (20) días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA, años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo. (Firmados) Dr. Julio Abreu Cuello, Presidente del Ayuntamiento; S. Andrés

Contreras A., Síndico Municipal; Caonabo A. Contreras M, Secretario Municipal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA; Años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Federico Nina hijo,

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria; 112º de la Independencia 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

NUMERO 4245.

Ley Nº 4245 que autoriza transferencias de fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente, por la suma de RD\$312,460.00. G. O. Nº 7873, del 20 de agosto de 1955.

NUMERO 4246.

Ley Nº 4246 que autoriza transferencias de fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente por la suma de RD\$2,080,649.97 G. O. Nº 7874, del 24 de agosto de 1955.

Ley Nº 4247, que dispone que el Gobernador del Banco Central de la República actúe como Asesor del Monte de Piedad.— G. O. Nº 7878, del 3 de septiembre de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL.
En nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4247.

Art. 1.— El Gobernador del Banco Central de la Repúbli-